Proceso. **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado. **54001316000220220002000**
Demandante: **JENNY PAOLA RODRIGUEZ MORALES (q.e.p.d.) en Representación de los menores J.S. y K.S. Hurtado Rodríguez**
Demandado: **JONATHAN JESUS HURTADO GARCIA C.C. 88.274.872**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar a la señora Jueza que se recibió certificación del estado del proceso del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Montería. Y memorial remitido desde el correo electrónico de la señora **MARIA CONCEPCION MORALES**, quien manifestó que revoca el poder a la abogada conferido a la abogada NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA y aportó nuevo poder ***-ver consecutivos 88 al 90 y 92 y 93 del expediente digital-***. Pasa a Despacho hoy 13 de julio de 2023.
MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1048
Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Oteadas las actuaciones surtidas en el presente tramite y los requerimientos de las partes se,

DISPONE:

PRIMERO. AGREGUESE y EN CONOCIMIENTO de las partes lo siguiente: ***i)*** certificación allegada del Juzgado Segundo de Oralidad de Montería -Córdoba-, respecto del estado del **Proceso de Suspensión de la Patria Potestad** instaurado por la Defensoría de Familia del ICBF Seccional Córdoba contra **JOHATHAN JESUS HURTADO GARCIA,** que allí cursa bajo el **Radicado No. 23-001-31-10-002-2022-00256-00,** inserta a los consecutivos 088 y 089 del expediente digital.: ii) Acta de audiencia No.085 celebrada el 28 de junio de 2023 en que se suspende la patria potestad al padre y se designa a la señora MARIA CONCEPCION MORALES DE RODRIGUEZ –Guarda de los menores J.S. y K-S- Hurtado Rodríguez –ver consecutivo 096 del expediente digital- y ***ii)*** Acta de diligencia de visita ICBF Montería a la señora María Concepción Morales de Rodríguez. ***-ver consecutivo 094 del expediente digital-***

SEGUNDO. Teniendo en cuenta el mandato allegado por la señora **MARIA CONCEPCION MORALES RODRIGUEZ,** mariaconcepcionmorales1948@gmail.com quienes actúa en calidad de abuela Materna; guarda y representante de los menores ***K.S y J.S. Hurtado Rodríguez***, poder que fue suscrito ante notario y aportados desde la cuenta de correo electrónico abogadandrearodriguez@gmail.com[1], **RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada **YEINNY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía

[1] Consecutivo 093 del expediente digital.

No.1.090.394.378 de Cúcuta y portadora de la T.P. No. 309.274 del C.S. de la J., como apoderado judicial Principal de los menores demandantes, en los términos y facultades del poder aludido. Y al abogado **JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.239.828 de Cúcuta y T.P. 281364 como apoderado sustituto. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso.

Se les **ADVIERTE** a los citados togados que de conformidad con las reglas descritas en el inciso segundo de la normativa antes referenciada en ningún caso pueden actuar de manera simultánea más de un apoderado en el presente proceso.

SEGUNDO. TENER POR REVOCADO el poder a la Abogada ***NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA*** de conformidad con lo manifestado por la señora **MARIA CONCEPCION MORALES RODRIGUEZ** y las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. Así mismo es de **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en audiencia celebrada el pasado cinco (05) de junio de la anualidad se señaló nueva fecha para audiencia oral que se celebrará el día ***DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2023 a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)*** en la que se llevará a cabo audiencia inicial de instrucción y juzgamiento –arts. 373 y 373 del C.G.P., acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley –numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta **audiencia virtual se hará utilizando la plataforma life size**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4)** días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior: Por la Secretaria del Despacho y/o Personal del Despacho dispuesto para ello concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar

comunicación a la señora **MARIA CONCEPCION MORALES RODRIGUEZ,** mariaconcepcionmorales1948@gmail.com y a su apoderada **YEINNY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ**, abogadandrearodriguez@gmail.com y **al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MONTERIA CORDOBA** remitiéndole copia de la presente providencia, del link del expediente y de la audiencia.

SEXTO. REQUIERASE a la señora **MARIA CONCEPCION MORALES RODRIGUEZ,** mariaconcepcionmorales1948@gmail.com, para que allegue al expediente relación de gastos de los menores **J.S. Y K.S. HURTADO RODRIGUEZ**, fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habita, incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, así como también, los soportes de los gastos de víveres, de la alimentación de aquella, gastos escolares y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria. **La anterior información, deberá, relacionarse y discriminarse, igualmente, en escrito separado**. Tal como se le requirió en auto anterior,

SEPTIMO. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

OCTAVO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. Esta decisión se notifica por estado del 14 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar a la señora Jueza que se encuentra pendiente de resolver petición recibida de CREMIL en data 29 de mayo de 2023. Pasa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda hoy 13 de julio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No.1051

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

1. Oteadas las actuaciones surtidas en el presente trámite y advertida la petición realizada por Darío Alejandro Rojas Correa, actuando en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército Nacional **-CREMIL-**[1]. En el sentido que se les indique el alcance de la medida cautelar decretara por esta Unidad Judicial dentro del proceso en referencia, a efectos de dicha entidad pueda dar asuntos relacionados con el salario del aquí demandado **MIGUEL SILVA QUINTERO.**

1.1. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO. INFORMAR a la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército Nacional -**CREMIL-** que en sentencia ***fechada 29 de agosto de 2012*** se dispuso lo siguiente:

*"**1. DECLARAR** que el señor **MIGUEL SILVA QUINTERA,** mayor de edad vecino de esta ciudad e identificado con la C.C. #88.187.199 de Villa del Rosario, es el padre extramatrimonial del menor DEIVER JOSE LIZARAZO ESCALANTE, nacido en el municipio de Sardinata el 20 de octubre de 2006, hijo a su vez de la señora CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE con documento de identificación # 37.198.974 de Sardinata, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***2. LIBRAR** por Secretaria el oficio correspondiente, con copia de la sentencia debidamente ejecutoriada, al Registrador del Estado Civil de Sardinata para los efectos consagrados e el artículo 4°, del Decreto 1260 de 1.970.*

***3. CONDENAR** al señor **MIGUEL SILVA QUINTERO** a suministrar a su menor hijo DEIVER JOSE una cuota alimentaria por la suma que resultare del diez por ciento (10%) de la pensión devengada mensualmente como pensionado del Ejército Nacional, más el subsidio familiar en caso de tener derecho a él y en igual proporción (10%) de las primas de mitad y final de año, sumas que se consignarán en el Banco*

[1] Consecutivo 005 del expediente digital.

Agrario de esta ciudad, las que tendrán el incremento anual que se establezca por parte del Gobierno Nacional para el I.P.C.

***4. DOSIFICAR** la cuota alimentaria a cargo del demandado señor **MIGUEL SILVA QUINTERO, y a favor del menor LUIS MIGUEL SILVA FRANCO,** en la suma que resultare del diez por ciento (10%) de la pensión devengada mensualmente del Ejército Nacional, y en igual proporción (10%) de las primas de mitad y final de año, sumas que se consignarán en el Banco Agrario de esta ciudad, como ha venido siendo consignada a nombre del Juzgado Segundo de Cúcuta y a favor de la señora Yaneth Franco Martínez, las que tendrán el incremento anual que se establezca por parte del Gobierno Nacional para el I.P.C.*

***5. DOSIFICAR** la cuota alimentaria a cargo del demandado señor **MIGUEL SILVA QUINTERO, y a favor del menor KEVIN ALEXANDER SILVA RIOS,** en la suma que resultare del diez por ciento (10%) de la pensión devengada mensualmente del Ejército Nacional, y en igual proporción (10%) de las primas de mitad y final de año, sumas que se consignarán en el Banco Agrario de la ciudad de Bogotá. como ha venido siendo consignada a nombre del Juzgado Sexto de Bogotá y a favor de la señora Nancy Briceida Ríos Martínez, las que tendrán el incremento anual que se establezca por parte del Gobierno Nacional para el I.P.C.*

***6.** Para efectos del descuento ofíciese al señor Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Bogotá D.C.*

***7. DOSIFICAR** la cuota alimentaria a cargo del demandado señor MIGUEL SILVA QUINTERO, y a favor del menor (es) NAHAT JOSETH y NIKOLL MICHEL SILVA BERMON, en la suma que resultare del veinte por ciento (20%) de la pensión devengada mensualmente del Ejército Nacional y en igual proporción (20%) de las primas de mitad y final de año, sumas que cancelará personalmente el demandado a la madre de los menores señora Rosa Irene Bermon Verdugo, las que tendrán el incremento anual que se establezca por parte del Gobierno Nacional para el I.P.C.*

Comuníquese a los Juzgados respectivos de tal determinación, para lo pertinente. (…)

10.** Háganse al demandado las prevenciones contenidas en el artículo 40 de la ley 75 de 1968, respecto del incumplimiento sin justa causa en el pago de pensiones de alimentos, anotándose que lo aquí dispuesto crea obligaciones para las partes, y que su incumplimiento presta el correspondiente mérito ejecutivo…". **- ver consecutivo 001 Fl.107 al 117 del expediente digital-

SEGUNDO. ADVERTIR al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares **-CREMIL-** que debe estarse a lo dispuesto en la mencionada sentencia y en caso de que los dineros que percibirá el demandado hagan parte de la asignación salarial del demandado deberá aplicar el descuento en la proporción que corresponde.

TERCERO. RETIERAR al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares que lo resuelto en sentencia antes reseñada les fue notificada mediante el oficio No. 3.014 del 26 de septiembre de 2.013.

Por la Auxiliar Judicial del Despacho concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación al **PAGADOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL,** a las partes y sus apoderados, remitiéndole copia de la presente providencia y del escrito inserto al consecutivo 005 del expediente digital a los correos electrónicos aportados al proceso.

- **CARMEN ROSA LIZARAZO ESCALANTE**
  carmenlizarazo69@gmail.com

- **MIGUEL SILVA QUINTERO**
  rosabermont@gmail.com

- **PAGADOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**
  notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
  cahumada@cremil.gov.co
  nomina@cremil.gov.co
  atenusuario@cremil.gov.co
  juridica@cremil.gov.co

4. ADVIERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Esta decisión se notifica por estado el 14 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Proceso. **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado. **54001316000220230016300**
Demandante. **J.D. BOTELLO NARANJO** Represente por su señora madre DAYANA MILDRED NARANJO OCHOA identificada con cédula de ciudadanía **No. 1010142685**
Demandado. **JAO FERNANDO BOTELLO PINTO** identificado con C.C. 1090436879

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que la parte demandante aportó certificación de la notificación realizada al demandado a la dirección física aportada con la demanda[1]. Con posterioridad el demandado dio contestación a la demanda por conducto de apoderado. Se recibió respuestas de los requerimientos hechos a varias entidades. A despacho para lo de su digno cargo. Cúcuta 13 de julio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1049
San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta que la parte actora, solventó la notificación personal del demandado **JOA FERNANDO BOTERO PINTO**, en calidad de padre del menor **J.D. BOTERO NARANJO**, el pasado **08 de mayo hogaño fue entregada la notificación**, según certificación de la **empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS**, la que se inserta al ***-consecutivo 010 Fl.2-3-*** del expediente digita. Por tanto, **TÉNGASE** al demandado por **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la demanda, como quiera que se realizó la labor de notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P.; y en concordancia con las disposiciones del artículo 8° de Ley 2213 de junio de 2022, encontrándose dentro del término del traslado (10 días) la demandante aportó escrito de contestación por conducto de apoderado, por tanto, se advierte como **CONTESTADA** la demanda por ***JOA FERNANDO BOTERO PINTO***.

2. RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAKSON ALEXANDER ACEVEDO LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.190.013 expedida en Villa del Rosario y T.P. 362.406 del C.S.J.** como apoderado de **JOAO FERNANDO BOTERO PINTO**, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido.

3. AGREGUESE y en CONOCIMIENTO de las partes el escrito de contestación y las pruebas documentales aportadas. Igualmente, las respuestas recibidas de: ***i) Relación de gastos aportada por el apoderado de la parte demandante; –ver consecutivos 009 al 011, del expediente digital-.***

4. Se recuerda a las partes que en **auto #545** adiado 18 de abril de la anualidad se **SEÑALO** el próximo DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem), acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, según sea el caso,

[1] Consecutivo 010 del expediente digital

previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

4.1. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación LIFESIZE; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de cuatro (4) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

4.2. **CITAR a JOAO FERNANDO BOTELLO PINTO y a DAYANA MILDRED NARANJO OCHOA**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.).

5. Ahora bien, de conformidad con el parágrafo del artículo 372, para seguir avante en las demás etapas del proceso, se observa como necesario el decreto de unas probanzas, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

5.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

5.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

i) REQUERIR al señor **JOAO FERNANDO BOTELLO PINTO** y al apoderado de la parte demandada y al señor **JOSE LEONIDAS JAIMES BONILLA**, Representante Legal de la **BODEGA EL SEMBRADOR DEL NORTE,** ubicada en calle 12 No. 1-110 Bodega #5 de la Nueva Sexta para que remita a este Despacho Judicial con destino al presente trámite certificación de los ingresos que percibe el demandado.

Por la Auxiliar Judicial. Líbrense los correspondientes oficiosa los requeridos, remitiéndoles copia del presente auto y el link del expediente a las siguientes direcciones electrónicas:

- **DAYANA MILDRED NARANDO OCHOA**
  dayana199625@outlook.com

- **JOSE ABRAHAN JURE MUÑOZ**
  jorgejureabogado@gmail.com

- **JOAO FERNANDO BOTELLO PINTO**
  botellojoao1@gmail.com

- **JACSON ALEXANDER ACEVEDO LIZCANO**
  Jacson_acevedo@hotmail.com

- **MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR**
  mparada@procuraduria.gov.co

6. Recaba la anterior información y documentales solicitadas, **regrese el expediente al Despacho.**

7. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis **de la tarde (6:00 p.m.)**, se entiende presentado al día siguiente.

8. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

9. Esta decisión se notifica por estado el 13 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

Proceso. **FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
Radicado. **54001316000220150022000**
Demandante. NELSON RICARDO MORENO CORREA
Demandado. LADY SILVANA PARRA SUAREZ en Representación del Menor T.S. MORENO PARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que la madre del menor **TOMAS SANTIAGO** informó haber recibido pagos hasta el mes de abril de la anualidad de manera directa del padre y solicitó se continué realizando los pagos a través de abono a cuenta bancaria. Aunado se recibió respuesta de CREMIL. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Hoy 13 de julio de la anualidad

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1047

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Atendiendo la petición elevada por el señor Nelson Ricardo Correa ***–Demandante***- y lo manifestado por la señora LADY SILVANA PARRA SUAREZ, de que el demandado realizó consignación de manera directa por valor de **($4.565.128)** a su cuenta de Ahorros del Banco Agrario, cancelando así las cuotas alimentarias de noviembre a diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023. Aunado sostuvo que con posterioridad le consignó las cuotas de marzo y abril de la anualidad. Lo anterior, fue igualmente corroborado por el señor **MORENO CORREA**. ***-ver consecutivos 058 y 059 del expediente digital-***

1.1 Aunado el Coordinador del Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Sueldos de Retiro -CREMIL- informó que reanudó los descuentos al mencionado pensionado desde el mes de junio de 2023 aplicando el 16,6% quedando los valores de asignación mensual así: ($1.223.166.oo) salario y ($1.287.543.oo) primas.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. AGREGAR y EN CONOCIMIENTO de las partes, los oficios recibidos de las partes así: *i)* Memorial recibido de la señora LADY SILVANA PARRA SUAREZ, en data 12 de mayo de 2023[1]. ***ii)*** Memorial recibido de NELSON RICARDO MORENO CORREA, en data 15 de mayo de 2023. ***iii)*** Oficio No. CREMIL: 2023038176 del 31 de mayo de 2023[2]. Para lo de su cargo.

SEGUNDO. INFORMAR al **PAGADOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL -CREMIL-**, que las cuotas alimentarias del menor **T.S. MORENO PARRA** según lo informado por las partes se normalizó hasta el mes de abril de 2023, por lo que, en adelante **solo deberá descontar de manera directa las cuotas alimentarias mensuales** y de todo lo demás que perciba el señor **NELSON RICARDO MORENO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.036.200 de Bogotá. Remitir copia de los memoriales insertos a los consecutivos 058 y 059 del expediente digital.

[1] Consecutivo 058 del expediente digital.
[2] Consecutivo 060 del expediente digital.

Igualmente, se les requiere para que informen de manera inmediata a que concepto corresponden los siguientes depósitos judiciales:

Número de Titulo	Estado	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000993870	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	No aplica	$1.635.500.00
451010000995284	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	No aplica	$1.635.500.oo

TERCERO. De conformidad con lo indicado por la señora **LADY SILVANA PARRA SUAREZ,** en mensaje de datos remitido desde la siguiente dirección: silvanadebosa@gmail.com, en el que aportó certificación Bancaria para que allí le sean consignadas las cuotas alimentarias ordinarias y demás prestaciones que le sean descontadas al padre para su hijo **TOMAS SANTIAGO MORENO PARRA.**

CUARTO. Así las cosas, es menester poner en conocimiento la cuenta Bancaria de la parte demandante. En consecuencia, se **ORDENA OFICIAR** al **PAGADOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - CREMIL-**, a efectos de informarles que en la cuenta aportada por la Representante del menor **T.S. MORENO PARRA** deberán consignar de ahora en adelante las cuotas ordinarias y demás conceptos que le sean descontados al señor **NELSON RICARDO MORENO CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.026.200 que es la siguiente:

- Cuenta de Ahorros **N°451010152412.**
- Estado de Cuenta: Activa
- Titular de la Cuenta: **LADY SILVANA PARRA SUAREZ**
- Identificación C.C. **1.016.002.174**
- Entidad Bancaria: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

QUINTO. DAR TRASLADO a las partes de la consulta a la base de datos del Banco Agrario de Colombia obrante ***al consecutivo 062 del expediente digital*** en la que se advierten depósitos constituidos por cuenta de este proceso con posterioridad a los pagos reportados por las partes.

SEXTO. REQUERIR a la señora Lady Silvana Parra Suarez, para que **INFORME** al Despacho con destino al presente trámite si ya se normalizaron de manera definitiva los pagos de las cuotas alimentarias de su hijo **T.S. MORENO PARRA.** Igualmente se **INSTA** para que se dirija de manera personal al Banco Agrario de Colombia a reclamar las cuotas alimentarias que fueron pagadas por conducto de este Despacho Judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. **Por la Secretaría del Juzgado y/o personal dispuesto para ello, elaborar y remitir comunicación** la señora **LADY SILVANA PARRA SUAREZ y** su apoderado, asi como al demandado: NELSON RICARDO MORENO CORREA, para su conocimiento y demás fines pertinentes a las direcciones electrónicas reportadas con la demanda y adjuntar copia de lo obrante a los consecutivos 056, 59 y 62.

SEPTIMO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegaré después de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

OCTAVO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. Esta decisión se notifica por estado del 14 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

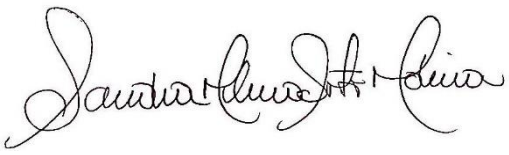

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

Proceso: FIJA CUOTA ALIMENTOS MENOR
Radicado: 54001311000220140043300
De mandante. MÓNICA RAQUEL RAMIREZ CHACON en representación del menor L.A.M.R.
De mandado. SANTIAGO ALBERTO MORALES VALDERRAM A

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que la señora **MONICA Raquel RAMIREZ CHACON**, en escrito manifestó que no ha recibido mesada alimentaria para el menor L.A.M.R. para los meses de mayo, junio y julio, por tanto, solicitó se requiera al pagador de dicha entidad. Verificada la Plataforma de Depósitos Judiciales se advierte que la última consignación percibida data del 28/03/2023 por valor de ($1.684.000.oo.) Aunado se recibió respuesta de la empresa Tigers Job en la que explica la forma en que ha desembolsado las cuotas alimentarias. Pasa al Despacho hoy 13 de julio de la anualidad, para decidir lo que en derecho corresponda.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1050

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Atendiendo la petición recibidas de la señora **MONICA RAQUEL RAMIREZ CHACON**, quien refiere que no ha percibido la cuota alimentaria para su menor hijo **L.A. MORALES RAMIREZ**. Por lo que solicita se requiera al pagador de la EMPRESA TIGER JOB LTDA.

2. Dado lo anterior, y como quiera que el pagador de la **EMPRESA TIGER JOB LTDA,** informó haber cancelado las mesadas alimentarias que aquí se reclaman para el menor L.A. MORALES RAMIRES, por lo que advierte que han descontado a su empleado **SANTIAGO ALBERTO MORALES VALDERRAMA,** identificado con la C.C. 110332285, las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses comprendidos entre abril de 2022 a junio de 2023, así como las cuotas extraordinarias veamos:

EMBARGOS

TIGERS JOB LTDDA NIT: 834.000.922-1			
DEMANDADO :	SANTIAGO ALBERTO MORALES VALDERRAMA		
CEDULA :	1,193,322,285		
DEMANDANTE :	MONICA RAQUEL RAMIREZ CHACON		
CEDULA :	1,090,412,499		
JUZGADO:	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA		
CIUDAD	CUCUTA		
RADICADO	54001311000220140043300		
CUENTA BANCARIA:	BANCO AGRARIO - CTA. DEPOSITOS JUDICIALES # 540012033002		
CUOTA A DESCONTAR:	30% SALARIO MENSUAL DEVENGADO		$ 362,342
MAS CUOTA EXTRA POR EL MISMO VALOR EN JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO			
NÓMINA	**CUOTA - DESCUENTO**		**TOTAL PAGOS**
PERIODO CANCELADO	**FECHAS DE PAGO**	**VALOS MENSUAL**	**20% - TD**
ENERO 2022	25/04/2022	$ 345,000	
FEBRERO 2022		$ 345,000	$ 1,035,000
MARZO 2022		$ 345,000	
ABRIL 2022	14/07/2022	$ 345,000	
MAYO 2022		$ 345,000	$ 1,311,000
JUNIO 2022		$ 345,000	
JULIO 2022		$ 276,000	
CUOTA EXTRA	06/10/2022	$ 276,000	
AGOSTO 2022		$ 276,000	$ 1,104,000
SEPTIEMBRE 2022		$ 276,000	
OCTUBRE 2022		$ 276,000	
NOVIEMBRE 2022	25/12/2022	$ 276,000	
DICIEMBRE 2022		$ 276,000	$ 828,000
CUOTA EXTRA		$ 276,000	
ENERO 2023	28/03/2023	$ 276,000	$ 276,000
FEBRERO 2023	23/02/2023	$ 362,342	$ 362,342
MARZO 2023	28/03/2023	$ 362,342	
ABRIL 2023		$ 362,342	$ 1,408,000
MAYO 2023		$ 362,342	
JUNIO 2023		$ 320,974	
	TOTAL EMBARGADO		**$ 6,324,342**

2.1 A su turno de la consulta realizada a la base de datos del Banco Agrario de Colombia se halló que los pagos reportados por la empresa en el cuadro anterior ya fueron entregados a la demandante conforme se advierte de la siguiente relación:

451010000937623	1090412499	MONICA RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2022	03/06/2022	$ 1.035.000,00
451010000949394	1090412499	MONICA RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2022	02/08/2022	$ 1.311.000,00
451010000960670	1090412499	MONICA RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2022	13/10/2022	$ 1.104.000,00
451010000968496	1090412499	MONICA RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2022	14/12/2022	$ 828.000,00
451010000976754	1090412499	MONICA RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2023	13/03/2023	$ 362.342,00
451010000980356	1090412499	MONICA RAMIREZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2023	10/04/2023	$ 1.684.000,00
					Total Valor	$ 8.881.266,00

3. En consecuencia, se **ORDENA. DAR TRASLADO** a la señora **MONICA RAQUEL RAMIREZ CHACON del escrito presentado por el Pagador de** la **EMPRESA TIGER JOB LTDA,** Y de la consulta de depósitos judiciales inserta al expediente ***–ver consecutivo 073 y 075 del expediente digital-.***

4. Por la **AUXILIAR JUDICIAL** del despacho, **CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE**, elaborar y remitir las comunicaciones necesarias conforme lo dispuesto en los numerales anteriores, acompañados del presente auto y de los anexos insertos a los consecutivos al correo: moralesramirezluisamaury@gmail.com

5. ADVIERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 14 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.